



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Consultado el Consejo de Estado acerca de la interpretacion que debe darse á la ley para el gobierno y administracion de las provincias en lo que se refiere al nombramiento de empleados cuyos sueldos se abonan de fondos provinciales, con motivo de dos comunicaciones de los Gobernadores de Tarragona y Teruel consultando el primero si las Diputaciones tienen facultades para nombrar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia y dando cuenta el segundo de haber suspendido los efectos de un acuerdo de la Diputacion de aquella provincia; referente al nombramiento de Capellan de la Casa provincial del mismo ramo, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

Habiendo la Diputacion de la provincia de Teruel provisto una plaza de Capellan de la Casa provincial de Beneficencia, que se hallaba vacante, el Gobernador le hizo presen-

te que, no tratandose de un empleado del inmediato servicio de la misma Corporacion ni del Consejo provincial, solo le correspondia proponerlo con arreglo al núm. 5.º artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; mas como insistiese en su acuerdo, el referido Gobernador suspendió la ejecucion de este por considerar infringida la ley, y dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Casi al mismo tiempo la Diputacion de Tarragona acordó tambien proveer la vacante de Director de la casa provincial del mismo ramo, y aquel Gobernador se limitó á consultar á la Superioridad si la ley de 29 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion se encuentran derogados en todo ó en parte por la relativa al gobierno y administracion de las provincias; preguntando, asimismo, á quien corresponde nombrar y separar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y habiendose dispuesto por Real orden de 30 de Enero último que el Consejo informe respecto de ámbos hechos, debe manifestar á V. E. que las Diputaciones provinciales de Teruel y Tarragona se han excedido de sus facultades, invadiendo las de los respectivos Gobernadores, y que el de la primera de dichas provincias obró como era debido suspendiendo la ejecucion de un acuerdo ilegal, al paso que el de la segunda no procedió con acierto; al seguir distinto rumbo y hacer una consulta innecesaria por referirse á puntos que no ofrecen duda.

Corresponde á las Diputaciones, conformandose á lo que determinen

las leyes y reglamentos segun los números 4.º y 5.º; art. 55 de la ley que las rige, nombrar y separar á los empleados y dependientes que estén á su inmediato servicio y al del Consejo provincial; cuyos sueldos ó gratificaciones no excedan de 6.000 reales; y proponer para las vacantes de los cargos de Consejero provincial y para todos los demás que se paguen de los fondos provinciales y no se hallen comprendidos entre los que quedan expresados, ó no sean de los que se proveen por oposicion ó concurso. Con la simple lectura de estas prescripciones legales y sin esfuerzo alguno, se ve con claridad que empleados de los establecimientos de Beneficencia, como otros muchos, no son de los que las Diputaciones provinciales pueden nombrar y separar, pues sirven á las provincias y no inmediatamente á aquellas Corporaciones, las cuales en consideracion á los fondos de que se sostienen tienen el derecho de proponerlos, no arbitrariamente, sino ateniendose á lo que determinan las leyes y reglamento.

Los Directores y Capellanes, y todos los demás empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se nombraban hasta aqui, fuera de los casos que el Patrono tuviera este derecho, por los Gobernadores como delegados del Gobierno, á propuesta de las respectivas Juntas del ramo, con arreglo al artículo 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852: de manera que la única modificacion introducida respecto á este punto por la reciente ley, consiste en que la propuesta en terna se haga por las Diputaciones provinciales, correspondiendo siem-

pre el nombramiento á las Autoridades superiores de las provincias.

En virtud de lo expuesto opina el Consejo.

1.º Que puede V. E. servirse proponer á S. M. se digne aprobar la providencia en que el Gobernador de Teruel suspendió el acuerdo de la Diputacion nombrando Capellan de la casa provincial de Beneficencia.

2.º Que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el parrafo 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 está en el caso de declarar nulo dicho acuerdo, y el de la Diputacion provincial de Tarragona relativo tambien al nombramiento de Director de la Casa provincial de Beneficencia, publicando esta declaracion en la Gaceta y en los respectivos Boletines oficiales.

Y habiendose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes previniéndole que esta Soberana disposicion deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.—Antonio Cánovas del Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 66.

Hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provin-

cia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó confiarme por su Real Decreto fecha 6 del actual.

Al comunicarlo á V. creo de mi deber manifestarle mi firme propósito de guardar y hacer guardar la fuerza de la justicia, así en los ramos de la administracion pública, como en los de gobierno.

En los primeros, las reclamaciones de particulares y corporaciones, serán examinadas con la celeridad que sea compatible con el acierto en la resolución: las necesidades de cada localidad serán atendidas por mí, en cuanto lo consientan los medios de que puedo disponer. Ilustraré mis decisiones con el dictamen de las personas y corporaciones designadas para ello por la Ley, y seré fuerte y enérgico al cumplirlas. Brevidad y esmerada atención en la formación de los expedientes, imparcialidad y rectitud al resolver, energía al ejecutar.

En los segundos respetaré los derechos políticos consignados en nuestras leyes fundamentales, procurando que su ejercicio sea una verdad práctica, que se conserve dentro de sus justos y señalados límites, considerando como un atentado la restricción indebida y la estension injustificada: si un abuso lastimoso, que no temo de la sensatez y cordura de los habitantes de esta afamada provincia me obligase á ello, no habria medio legítimo que no empleara para asegurar la tranquilidad pública, sin la cual es imposible el desarrollo y progreso de los intereses materiales y morales, á que he de contribuir por cuantos medios esten al alcance de mis atribuciones.

Poco ó nada podría obtener si no contase con la eficaz cooperacion de todos y principalmente con la de los que como V. ocupan un puesto importante en gobierno y administracion; me lisongeo con la esperanza de que secundará con lealtad mis propósitos.

Zaragoza 10 de Abril de 1864.
—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

Sr. Alcalde de.....

Circular número 38.

La Direccion general de Loterías con fecha 5 de Abril me dice lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Pilar Larrosa hija de D. Vicente Miliciano Nacional de Ochandiano, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia por medio de

este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 9 de Abril de 1864.
—Bartolomé Hermida.

Circular número 49.

Rectificación al artículo 12 del pliego para la subasta de 40000 chaquetas y 40000 pantalones para los penados en los presidios del Reino, publicado en el núm. 52 del Boletín oficial de esta provincia, dicho artículo se entenderá redactado en los siguientes términos.

El tipo ó precio máximo para la licitacion serán 12 rs. por cada prenda de las que se subastan, entendiéndose mejor proposicion la que mas lo robaje.

Zaragoza 8 de Abril de 1864.
—Bartolomé Hermida.

Circular núm. 4.

En mi circular de 5 del actual encargaba á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la captura de los autores del robo verificado en Barcelona en la tarde del dia tres en la platería de Sunol por valor de 12000 duros en alhajas. El Excmo. Sr. Gobernador de aquella provincia, me ha remitido posterior relacion de los efectos robados; que hago publicar, esperando de las autoridades y demás dependientes quienes interesen en este asunto, no perdonarán medio de conseguir la captura de los criminales, y objetos robados, pues hay indicios para creer que se han dirigido aquellos á esta provincia. Zaragoza 8 de Abril de 1864.—Bartolomé Hermida.

Objetos robados.

16 pares aretes brillantes de una sola piedra de tope y botones y almen dras, 16 id. id. de las mismas clases en diamantes rosas, 10 anillos topes brillantes, 30 solitarios brillantes piedras grandes, 20 id. brillantes con esmalte, 30 anillos tresillos brillantes y diamantes rosas, 15 pares botones pecho de brillantes, 32 pares botones pecho diamantes y esmalte, 2 collares sartas brillantes, 2 id. sartas de diamantes, 60 collares de oro, 30 pares gemelos de oro y esmalte, 42 pares gemelos brillantes y diamantes, 12 medios aderezos oro, y esmalte de Suiza, 30 brazaletes oro, y esmalte, de id. 4 aderezo, pájaros de oro perlas y brillantes, 3 aderezos de brillantes, 2 id. de diamantes, 1 brazalete perlas rubias y brillantes, 1 perla redonda oriental de peso de 25 á 36 gramos, 20 cruces brillantes y diamantes, 20 pares botones oreja de un solo brillante pequeño, 25 pares

pendientes diamante y oro, largos, 2 corazones brillantes, 20 medallones esmalte de Suiza, 12 imperdibles oro, 14 diges sellos de reloj, 80 cadenas de chaleco, de oro, 32 cadenas de oro largas, 8 docenas sortijas de oro de diferentes clases, un anillo, con una esmeralda de primera clase y cercado de brillantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Subasta del Boletín Oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, se procederá el domingo 1.º de Mayo próximo en la Secretaría de este Gobierno y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresion y circulacion por todo el año económico de 1864 á 1865 del Boletín oficial de esta provincia.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en esta Secretaria durante todo el mes de Abril, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y una caja cerrada para depositar aquellos; debiendo advertir á los licitadores, que el tipo máximo para la admision de proposiciones fijado por este Gobierno de acuerdo con la Diputacion provincial, es el de 50 céntimos por cada ejemplar del Boletín.

Lérida 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletín Oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico, que debe principiar á correr en 1.º de Julio del presente y concluirá el 30 de Junio de 1865.

1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el Domingo primero de Mayo próximo.

2.º Podrán hacer proposiciones á la subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico, abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y hayan hecho el depósito de 8000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública, el cual justificarán con la correspondiente carta de pago que acompañarán con la proposicion, y el que no podrá retirarse hasta que haya terminado la contrata.

3.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gobernador por el correo o

se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que al efecto estará expuesta al público en la portería del Gobierno de provincia.

4.º A las tres de la tarde del referido dia primero de Mayo, el señor Gobernador, acompañado de una comision de la Excmo. Diputacion del Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo, ó se encuentren en la caja.

5.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

6.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todos menos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes.

1.º D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Lérida los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1864 á 1865, y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por el precio de..... céntimos cada ejemplar ó sea la suma de.... reales anuales.

2.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á su publicacion, observando por ello el orden siguiente, que por ningún concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Aynntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion, y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por órdenes vigentes.

3.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden reglamento etc., ni aun de letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion; si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, pero si estos no fuesen sobre asuntos del gobierno, el importe de su publicacion (previa autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamasen.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador, á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar centísimos, pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, 12 para el Gobierno civil, 8 para la Excm. Diputacion provincial, 6 para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, otro al Comandante y gefes de la línea de Guardia civil, otro para la Comision de estadística general del reino; y además y siempre, los que se consideren necesarios al Ministerio Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, Capitan general del distrito y dentro de esta provincia, al Gobernador de la misma, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda y de Fomento de la provincia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados y Biblioteca provincial.

El reparto y envio per el correo de los ejemplares que se han de distribuir gratis, asi como de los números destinados á los Ayuntamientos de la provincia, se verificará por cuenta y riesgo del editor, ó empresario segun se dispone en Real orden de 25 de Octubre de 1836.

10. El importe de la suscripcion de los Ayuntamientos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador se satisfará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

11. Conservara archivados 30 ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

12. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletin se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, del Boletin, será esta preferida sin dar lugar á sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

8.ª El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

9.ª En cumplimiento de lo que previene la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1859, el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletin oficial de esta provincia lo ha fijado este Gobierno de acuerdo con la Diputacion provincial 50 céntimos por cada número ó ejemplar.

10. Quedan además vijentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841, y 3 de Setiembre de 1846, en la parte que no estén derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 29 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Casa-blanca, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 71010 reales vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de ma-

nifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es ebligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11800 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vijentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 1.º de Abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Abril de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Casa-blanca se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

La Direccion general de postas de la Gran Bretaña participa á la de España con fecha 18 de Marzo último que las expediciones de la línea postal marítima establecida en Agosto del año próximo pasado entre

Galway y el continente americano, quedan suspendidas hasta ulteriores disposiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 7 de Abril de 1864.—El Administrador principal, Laendo de Arredondo.

Alcaldia de Embid de los Santos.

Conforme á lo prevenido en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos se cita por esta Alcaldia á Pedro Mateo y Egerique soltero natural de Valdealgofa provincia de Teruel comprendido en el sorteo verificado en este pueblo el día 24 de Enero ultimo, para que el día 17 del actual y hora de las 10 de su mañana, se presente en la casa consistorial del mismo donde tendrá lugar el juicio de exenciones y llamamiento de soldados y suplentes.

Embid de la Ribera 7 de Abril de 1864.—El Alcalde, Clemente Perez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia al público la provision por concurso de una plaza de Guarda mayor de montes, vacante por cesantía del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 4,000 reales vellon.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, los guardas mayores de montes han de saber necesariamente leer y escribir, siendo preferidos para servir las plazas en cuestion los licenciados del egército.

Las solicitudes escritas por los interesados se presentarán en el Gobierno civil dentro del plazo de 15 días á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Zaragoza 8 de Abril de 1864.—El ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera Instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de difunto Miguel Payes y Carde-

ñoso, vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda, debiendo espresar que se han presentado D. Ramon y D. Jaime Payes, D. Guillermo Garcia y Rafael Reig como maridos estos últimos respectivamente de Teresa y Pascuala Payes hermanos del finado D. Miguel Payes y Cardenoso, como herederos de este, pues así se halla acordado en los autos promovidos por D. Mateo Ucedo en nombre y representacion de dichos interesados para que se les declare herederos abintestato de dicho finado. Zaragoza á 9 de Abril de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á Medarda, conocida con el nombre de Bernardina Monclus y Balaguer, natural de Graus, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion que ha de practicarse en asunto de oficio. Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Serrano.

Do Juan Bautista Homs, Abogado, Juez de paz regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este unico pregon y edicto se cita y llama á 3 hombres, carreteros, aragoneses, cuya vecindad se ignora, que en la noche del 3 al 4 de Diciembre último se hallaban en la posada de san Antonio de esta villa para que dentro del término de 9 dias se presenten en este Juzgado al objeto de prestar su declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre sustracion de una cajita que contenia la suma de 40 duros en calderilla. Valls 2 de Abril de 1864.—Juan Bautista Homs.—Por mandado de S. S.^a, José Antonio Arnet Escribano.

D. José Maria Garcia Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los parientes de un tal Santos de oficio marchante que á fines de Febrero último se dice fué al pueblo de Brazatorras de este partido Judicial á comprar una punta de ganado, para que comparezcan en este Juzgado á manifestar su apellido y señas personales y de las ropas que vistiese con objeto de identificar el cadaver que dicen fué visto en el sitio de Navalcaballo y despues trasladado á un punto hasta hoy desconocido y poder en su vista averiguar la causa de su muerte y adoptar las disposiciones que procedan. Dado en Almudevar del Campo á 2 de Abril de 1864.—Licenciado José Maria Garcia Navarro.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin Majan.

D. Hldefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Puertas, vecino de Zaragoza, de oficio quincallero, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á evacuar cierta diligencia de justicia en la causa que se sigue sobre heridas al citado Puertas, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á primero de Abril de 1864.—Hldefonso Sainz.—De su órden, Teodoro Requena.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Hldefonso Pablo y Guevara, natural de Quintanar de la Sierra, para que en el término de 9 dias, se presente en este Juzgado y por la Escribania del actuario, á oír una notificacion que le interesa. procedente de causa criminal seguida contra el mismo, sobre vagancia y mendicidad, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 31 de Marzo de 1864.—Hldefonso Sainz.—D. S. O., Teodoro Requena.

Parte no oficial.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Sástago se hallará de manifiesto durante 8 dias á contar desde el dia 6 de Abril del corriente año el amillaramiento de la riqueza territorial de la misma nuevamente rectificado, para que sus vecinos y terratenientes puedan examinarla y hacer altas y bajas que estien, siempre que justifiquen la traslacion de dominio con los títulos correspondientes.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Luna, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Se halla dotado dicho cargo con el sueldo anual de 6.000 reales vellon satisfechor por trimestres del presupuesto municipal, pero con la obligacion de tener un auxiliar pagado por cuenta del mismo Secretario.

Los que soliciten dicho cargo de Secretario, dirijirán sus instancias al Alcalde de la referida Villa, dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín de la provincia.

La conducta de Cirujano del Lugar de Paniza se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 3000 reales vellon en metálico pagado en dos plazos iguales el 1.º en el mes de Julio y el 2.º en el mes de Diciembre, advirtiéndose que tan solamente es en estuche y sin barberia; el que quiera solicitarla dirijirá el memorial al Sr. Alcalde Presidente del Municipio hasta el dia último del actual en que se proveerá.

Por el termino de 8 dias se admitirán en la secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Bubiorea, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de inmueble de los vecinos y hacendados forasteros de dicho pueblo, siempre que presenten los títulos de traslacion de dominio.

Hasta el 15 de los corrientes se admiten en la secretaria municipal, de Gotor las altas y bajas en el amillaramiento previa presentacion de los títulos de adquisicion.

Desde el dia 4 hasta el 12 de los corrientes se admiten en la secretaria municipal de Bárboles las altas y bajas, en el amillaramiento previa presentacion de los títulos de adquisicion.

Desde el dia 5 de Marzo hasta el 20 del mismo, se admitirán en la secretaria del Ayuntamiento de Ceti-

na, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble, hechas en forma legal.

Hasta el dia 20 de Abril que rige, se admitirán en la secretaria, del Ayuntamiento de este pueblo de La Vilueña, las altas y bajas que haya podido sufrir la riqueza rústica y urbana de los vecinos y terratenientes de dicho pueblo, presentando al efecto los correspondientes títulos. sin cuyo requisito no puede alterarse la traslacion de dominio.

Todos los vecinos y forasteros terratenientes de Villanueva de Gállego que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble, presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 del corriente mes.

Hasta el dia 20 del mes de Abril, se admiten en la secretaria del Ayuntamiento de Acered, las altas y bajas de la riqueza inmuebles de vecinos y terratenientes, con los documentos que así lo acrediten.

Desde el dia 1º hasta el 20 del proximo mes de Abril, se admiten altas y bajas en el amillaramiento del pueblo de Terrer, á cuyo efecto acudirán los interesados con su correspondiente documentacion, á la secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Hasta fin del presente mes se admiten en la Secretaria del Ayuntamiento de Puebla de Allinden las altas y bajas de la riqueza inmuebles de sus vecinos y Terratenientes con los documentos que así lo acrediten.

Desde el dia 1º hasta el 15 del presente mes de Abril se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Maria.

EUICION DE CENSOS DEL CLERO.

Diócesis de Tarazona.

El dia 30 de Abril prócsimo fina el plazo para la admision de solicitudes en el gobierno de esta provincia.

Los censatarios que hasta hoy no hayau solicitado la luicion, y quieran verificarlo, pueden dirijirse al que suscribe, incluyendole el recibo de la última pension que hayau satisfecho, y una nota de la linea ó líneas afectas, de la corporacion de donde procede ó á quien se paga el censo, y de la pension anual que se venga satisfaciendo; con cuyos datos se entablará el recurso para luicion. Zaragoza 15 Mazro 1864. Manuel Galindo, calle de Jaime 4.º número 46.

Tambien procederá al pago de los ya aprobados y que se aprueben mediante el envio del recibo de la última pension, cuyo documento es de absoluta necesidad al efecto.

Imprenta de Antonio Gallita.